



I. Municipalidad
de Quintero

Nº 00983

Nº 231 DAEM

QUINTERO, 11 ABR. 2013

VISTO:

1. Las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo vigente;
2. La Sesión de Concejo Nº 07 del 04 de febrero de 2013;
3. El Decreto Alcaldicio Nº 288 del 06 de marzo de 1995;
4. En uso de las atribuciones que me confiere el DFL Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1) Los resultados del estudio realizado por el Departamento de Administración de Educación Municipal de Quintero, evidenciando inequidad y diferencias injustificadas en las remuneraciones del personal Asistente de la Educación;
- 2) La necesidad de equiparar las remuneraciones, conforme a funciones prestadas por los asistentes de la educación; dicto el siguiente:

DECRETO

1. APRUÉBASE, las siguientes normas que tienen por objeto regular las remuneraciones del personal Asistente de la Educación, en general, que se desempeñen en los establecimientos educacionales dependientes de la I. Municipalidad de Quintero:

a) Los Asistentes de la Educación señalados en el encabezado, tendrán derecho a una remuneración básica, a una asignación de experiencia y a la asignación contemplada en la Ley Nº 19.464, del 05 de agosto de 1996.

b) A contar del 01 de diciembre de 2012, se fijan las siguientes remuneraciones básicas mínimas para el personal Asistente de la Educación, en general, con jornada de 44 horas, según su función:

- **\$274.279** (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos), para aquellos asistentes de la educación que se desempeñen como Administrativos, Inspectores de Patio, Asistentes de Aula, Encargados de bibliotecas, Paradocentes y Monitores de educación técnico profesional.

- **\$231.000** (Doscientos treinta y un mil pesos) para aquellos asistentes de la educación que se desempeñen como Auxiliares de Servicios Menores, Nocheros y Cuidadores.

- **\$600.000** (Seiscientos mil pesos) para Profesionales, Psicólogos(as), Trabajadores(as) Sociales, que se presten servicios para el DAEM.

c) La asignación de experiencia se aplicará sobre la Remuneración Básica y consistirá en un porcentaje de ésta, incrementada en un 6,76 % por lo primeros 2 años de servicios y en un 6,66%, por cada 2 años adicionales, con un tope y monto máximo de 100% de la Remuneración Básica para aquellos funcionarios que totalicen 30 o más años de servicios.

d) La asignación de la Ley 19464, se fijará en \$53.410 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos diez pesos), monto no reajutable, mientras no se decrete lo contrario.

e) El tiempo computable para percibir la asignación de experiencia, corresponderá a los servicios prestados en la educación pública o municipal, acreditados mediante certificación del Departamento de Educación de la Municipalidad respectiva.

f) El personal señalado en el punto 1 del presente decreto, tendrá derecho a que se le entere el pago de las cotizaciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones.

g) La aplicación de las disposiciones contenidas en este decreto, no implicará disminución de las remuneraciones que hasta su entrada en vigencia, sean superiores a las fijadas por esta normativa.

- h) En el caso de funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, gozaren de remuneraciones superiores a las fijadas en él, estas serán adecuadas, conforme a las siguientes reglas:
- En primer lugar se imputará la cantidad correspondiente a la Remuneración Básica, conforme a lo señalado en la letra b del presente punto.
 - En segundo lugar, se imputará a la asignación establecida por la ley 19.464.
 - En tercer lugar se imputará la asignación de experiencia que corresponde a cada funcionario.
 - Si aplicado lo señalado en las letras anteriores permanece una diferencia a favor del funcionario(a), esta se seguirá pagando como una remuneración adicional, pero su monto se irá absorbiendo conforme aumente el porcentaje de la asignación de experiencia.
- i) Los valores de las remuneraciones básicas establecidas en la letra b de este punto, se reajustarán cada vez, y en el mismo porcentaje que se reajusten las remuneraciones del Sector Público.

2. DÉJESE sin efecto a contar del 01 de diciembre de 2012 el Decreto Alcaldicio N° 288 del 06 de marzo de 1995, registrado en Contraloría Regional de Valparaíso, con fecha 06 de septiembre 1995 y por la Contraloría General de la República con fecha 12 de junio de 1995.

3. ACTUALÍCESE por parte del Departamento de Administración de Educación Municipal, los contratos de trabajo del personal referido en el punto N° 1, del presente decreto, debiendo dicha actualización, y consecuente modificación, considerar estas normas.

4. A contar del 01 de diciembre de 2012, el personal que se contrate para cumplir funciones como asistente de la educación en los establecimientos educacionales municipales de Quintero, será contratado bajo las normas establecidas en el presente decreto.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía
2. Secretaría Municipal
3. Dirección de Control
4. DAEM(2)
MCP/YGS/AMUM/LAO/GAA/cmz.